



Santiago de Cali, 6 de agosto de 2020

Señora

ELSA VICTORIA BELTRÁN

-CL 10 BIS OESTE NRO 28 246

vicky.bernal@grupoihq.com

La ciudad

Hemos recibido su correo electrónico del 5 de agosto de 2020 como respuesta a nuestra comunicación sobre la decisión de desafiliación por renovación extemporánea del año 2020 de la Sociedad GRUPO IHQ S.A.S, argumentando la coyuntura económica actual que atraviesan los Empresarios como consecuencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Nacional. Adicionalmente señala que la Cámara de Comercio de Cali procedió a la desafiliación sin la observancia al debido proceso establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo Séptimo del Reglamento de Afiliados, que establece, *“En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir con los requisitos, la cámara de comercio lo requerirá, para que subsane la causal en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación”*.

Al respecto, es importante indicar que el Artículo 14 de la Ley 1727 de 2014 establece que la calidad de Afiliado se perderá, entre otras causales, *“Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado”*.

Así mismo, el Artículo 12 de la citada ley que modificó el Artículo 92 del Código de Comercio, señala que, para mantener la condición de Afiliado, el comerciante deberá continuar cumpliendo los requisitos dispuestos en esa norma, dentro de los cuales se encuentra la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo, es decir, dentro de los tres primeros meses de cada año, como lo dispone el Artículo 33 del Código de Comercio.

Para el caso concreto, al efectuar la revisión en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio y en el Registro Único Empresarial y Social RUES en www.rues.org.co, constatamos que en efecto, la renovación de la matrícula mercantil de la sociedad GRUPO IHQ S.A.S se hizo el 4 de agosto de 2020, es decir, en un plazo posterior al perentorio fijado por la norma para el año actual.

Con respecto a la renovación de la matrícula mercantil, es importante manifestarle que teniendo en cuenta las condiciones actuales, las Cámaras de Comercio por intermedio de la Confederación

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundí
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundí
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co



Colombiana de Cámaras de Comercio, gestionaron ante el Gobierno Nacional la extensión del plazo perentorio establecido en la normatividad actual para el cumplimiento de esta obligación, logrando así su ampliación hasta el 3 de julio, tal como lo dispuso el Decreto 434 de 2020.

Bajo este entendido, resulta claro que dentro de las facultades otorgadas por la ley a los entes camerales, no se encuentran las de extender plazos, establecer tarifas diferenciales, ni realizar excepciones a las reglas establecidas para la desafiliación. La desafiliación no es un acto que se origine en una decisión voluntaria de las Cámaras de Comercio, por el contrario, se deriva del cumplimiento de una obligación legal a cargo de estas.

Frente a lo argumentado en su solicitud con respecto a la omisión al debido proceso por parte de la Cámara de Comercio en la desafiliación de la sociedad GRUPO IHQ S.A.S es importante aclarar que el Artículo 13 de la Ley 1727 de 2014 dispone:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.”

En observancia a la norma antes descrita, en el Artículo Séptimo del Reglamento de Afiliados de esta Cámara de Comercio, el cual se encuentra debidamente revisado y aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio, se establece:

“Artículo 7.-CONDICIONES PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado o conservar tal calidad las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. *Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;*
2. *Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;*
3. *Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;*
4. *Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;*
5. *Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita;*

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación (...)"

Nótese que las dos normativas referidas hablan de circunstancias puntuales en las que pueda estar incurso la sociedad o la persona natural, tales como sanciones, condenas, suspensiones, listas inhibitorias, y faculta a las Cámaras de Comercio para cancelar la afiliación cuando tenga conocimiento de que el Afiliado hayan dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en ese artículo concreto, y adiciona, que para esos casos de incumplimiento, la Cámara de Comercio requerirá al representante legal para que subsane la causal en el término establecido, para no proceder a la desafiliación.

Por su parte, el Artículo 14 de la Ley 1727 de 2014 establece entre otras causales de la pérdida de calidad de afiliado, la de *“no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación”*.

En estos términos, resulta claro que la Ley ha establecido de manera expresa cuales son las circunstancias o casuales saneables y cuáles no.

Para el caso en estudio, la causal que determinó su desafiliación no se enmarca en las circunstancias descritas en el Artículo 13 de la Ley 1727 de 2014, ni en el Artículo 7 del Reglamento de Afiliados, para las cuales el representante legal tiene un término para subsanar, sino por el contrario, se fundamenta en el Numeral 2 del Artículo 14 de la mencionada Ley, esto es, por su renovación extemporánea, la cual no resulta normativamente saneable por el término perentorio legal establecido.

En conclusión de lo expuesto, esta Cámara de Comercio se ha ceñido a los parámetros normativos vigentes para proceder con la desafiliación de la sociedad, sin que se haya omitido el debido proceso en ninguna de sus etapas.

Le manifestamos igualmente, que desde la Cámara de Comercio de Cali somos conscientes de la enorme responsabilidad que tienen nuestros Empresarios para mantener activa la producción, el



**Cámara de
Comercio de
Cali**

empleo y por ende la calidad de vida de todos en esta emergencia generada por el COVID-19, es por esto que a través del enlace <https://www.ccc.org.co/acciones-la-crisis-del-covid-19/> hemos dispuesto en nuestra Página Web una sección de información sobre las disposiciones del Gobierno Nacional y algunos servicios ofrecidos por nuestra Entidad y a los que podrá acceder fácilmente.

Lamentamos y entendemos la situación que nos expone. Así mismo, valoramos y agradecemos el compromiso y tenacidad demostrados durante toda su trayectoria empresarial y confiamos en la recuperación de nuestro tejido empresarial.

En consecuencia y acatando lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, en concordancia con el Artículo 92 del Código de Comercio (modificado por el Artículo 12 de la Ley 1727 de 2014), debemos confirmar la decisión de desafiliar a la Sociedad GRUPO IHQ S.A.S. por no haber cumplido con la obligación de renovar oportunamente su matrícula mercantil para el año 2020.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, recordándole que podrá impugnar esta decisión, ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos del Artículo 19 de la Ley 1727 de 2014 y del Artículo 2.2.2.38.2.13 del Decreto 1074 de 2015.

Atentamente,

MARTHA CECILIA RIVEROS LÓPEZ

Gerente de Fidelización

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundí
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundí
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co

